REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 66
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL SUMARIO -
DEMANDANTE: MARIA GERTRUDIS ARIAS DE CÓRDOBA
IVAN ANTONIO CÓRDOBA SOSA
DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. FONOCCIDENTE
RADICADO: 760014003002-2023-00943-00

El presente proceso Verbal Sumario, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma adolece de la totalidad de requisitos enmarcados en el Art. 82 del C.G.P.

Es necesario que se adecue el juramento estimatorio, tal como lo dispone el Art. 206 del CGP.

Si bien es cierto en el escrito de demanda, se aportó el juramento estimatorio, el mismo no comprende la totalidad de pretensiones ni está discriminado cada uno de sus conceptos.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por MARIA GERTRUDIS ARIAS DE CÓRDOBA e IVAN ANTONIO CÓRDOBA SOSA. contra FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. FONOCCIDENTE conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

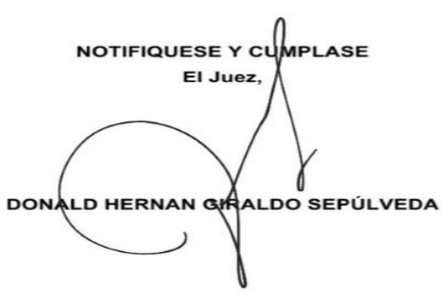

Amc